

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 11-3109- -4	FECHA: 2013-04-12 10:32:20
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 5
ACT: 519 PRESENTACION	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JUANITA ACOSTA GOMEZ

Asunto: Radicación: 11-3109- -4
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 519
Oficio: 6551
Folios: 5

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	X	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/EP2009/004653				
Fecha de Presentación Internacional	26/06/2009				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 25 a 50	13/Enero/2011
Reivindicaciones:	Folios 149 a 153	18/Enero/2011
Dibujos:	Folios 58 a 65	13/Enero/2011
Prioridad:	US 61/079,872	11/Julio/2008

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque ésta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral **1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única** para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 15.

Título de la solicitud: “Rellenador de ruido, calculador de parámetro de relleno de ruido, método para proporcionar una representación espectral rellena con ruido de una señal de audio, programa de computador correspondiente y señal de audio codificada” (Fl. 1).

El problema planteado en esta solicitud consiste en disminuir la degradación de las señales de sonido debido a las líneas de espectro cuantificadas en cero en su proceso de codificación.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un sistema de codificación que genera un patrón de relleno en la codificación, para que en la decodificación se llene con ruido los sectores espectrales que fueron cuantificados a cero y así evitar la presencia de artefactos audibles debido a la reconstrucción de la señal con dichos sectores cuantificados a cero.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): G10L19/00, G10L19/02.

4. No es una invención (Art 15 D 486 literales (e) y (f))

Los objetos de las reivindicaciones 13 y 14 no se consideran una invención de acuerdo con el Art 15 D 486 literal (e) debido a que *“no hay una secuencia de etapas o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (sólida, líquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado”* (Otero Lastres, José Manuel. Ob. Cit)¹.

Para determinar si la solicitud que involucra un programa de computador puede ser considerada materia elegible a estudio de patentabilidad, se deben cumplir una serie de criterios los cuales aseguran que el proceso se limita a una aplicación práctica en particular.

En una primera evaluación se debe cumplir que: (1) la invención reivindicada, debe estar dirigida a una de las dos categorías legales aceptables según el artículo 14 de la Decisión 486: producto o procedimiento, y (2) la materia reclamada, no debe ser dirigida por completo a una excepción a la patentabilidad de las relacionadas en el artículo 15 de la Decisión 486.

En una segunda evaluación las reivindicaciones de procedimiento que involucre un programa de computador, como materia elegible para estudio de patentabilidad deben (1) estar vinculado a una determinada máquina, aparato o dispositivo, o (2) ser una transformación específica de un artículo determinado a un estado u objeto diferente. Se debe tener en cuenta que un método reclamado que no requiera la aplicación de una máquina o no cause una transformación específica de un artículo determinado a un estado u objeto diferente, no pasará la prueba y será rechazado.

¹ Proceso 129-IP-2007

Una "máquina" es algo concreto, que consta de partes, o de ciertos dispositivos, y la combinación de dispositivos. Esto incluye todos los dispositivos mecánicos o una combinación de fuerzas mecánicas y dispositivos para realizar alguna función y producir un efecto o resultado. Esta definición debe ser interpretada ampliamente, incluyendo el campo eléctrico, electrónica, óptica, acústica, y otros dispositivos que cumplen una función de lograr un resultado determinado.

La "máquina" debe implementar el proceso, es decir ser un elemento fundamental sin el que el proceso no podría realizarse y no ser un objeto secundario sobre el cual opera el proceso. Lo reclamado debe ser claro en cuanto a la máquina que implementa el proceso, y no afirmar simplemente "proceso implementado por una máquina". Las limitaciones de la máquina deben dejar claro que el uso de la máquina en el proceso reivindicado impone una limitación significativa en el alcance de la reclamación.

Por otra parte, la sola presencia de un vínculo con una máquina o con una transformación, no es suficiente para ser materia elegible a patentabilidad. Para que el procedimiento sea materia elegible a patentabilidad, dicho vínculo debe ser con una máquina en particular o con la transformación en particular de un artículo específico y cumplir con dos requisitos;

- En primer lugar, el uso de una máquina particular o la transformación de un artículo particular, debe definir un límite significativo para el alcance de la reclamación; por lo tanto, el hecho de tener una máquina vinculada a un único campo de actividad podría no ser suficiente.
- En segundo lugar, la aplicación de la máquina particular o la transformación del objeto particular, debe implicar más que una actividad insignificante extra a la solución.

Una máquina o aparato "particular" o transformación de un artículo "particular" significa que el método involucra una máquina o artículo específico, no cualquiera o todas las máquinas o artículos posibles.

Una actividad insignificante extra a la solución significa una actividad que no es fundamental para el objetivo del método propuesto por el solicitante. Por ejemplo, la recopilación de datos para aplicarse en un procedimiento, cuando todas las aplicaciones del procedimiento que requirieran alguna forma de recopilación de datos, no definieran un límite significativo en el alcance de la reivindicación.

En conclusión lo contenido en las reivindicaciones 13 y 14 no se considera una invención, dado que estas reivindicaciones reclaman un procedimiento que es considerado un programa de ordenador según la definición de la OMPI, expuesta en la decisión Andina 351 de 1993 artículo 3, que dice que un software es *"un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso"* y no puede ser considerada materia elegible a estudio de patentabilidad porque no cumple los requisitos mencionados con anterioridad. Inclusive la descripción recalca la independencia del método de la máquina y confirma su naturaleza de ser un programa de ordenador de la siguiente forma. *"Una realización adicional comprende una computadora que tiene instalado en ella el programa de computadora para ejecutar uno de los métodos descritos en la presente."* (Fl. 49).

Adicionalmente, el objeto de la reivindicación 15 no se considera una invención de acuerdo con el Art 15 D 486 literal (e) debido a que reivindica un programa de computadora.

Adicionalmente, el objeto de la reivindicación 12 no se considera una invención de acuerdo con el Art 15 D 486 literal (f) debido a que reivindica una representación de señal de audio codificada que se considera una forma de presentar información.

5. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

La reivindicación 1 y 7 presenta los siguientes términos “...un *identificador de región espectral...*”, “...un *insertador de ruido...*” y “...un *calculador de valor de ruido...*” los cuales son de carácter general que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones.

Las reivindicaciones 1, 2 y 4 a 11 no están caracterizadas por sus características esenciales sino por resultados a alcanzar definidos por los términos “...*configurado para identificar regiones espectrales...*”, “...*configurado para introducir selectivamente ruido...*”, “...*está configurado para identificar...*”, “...*está configurado para introducir selectivamente ruido...*”, “...*está configurado para introducir ruido ...*”, “...*está configurado para sumar valores de intensidad cuantificados...*”, “...*está configurado para explorar un rango de regiones espectrales...*”, “...*está configurado para explorar un rango de regiones espectrales...*”, “...*configurado para considerar selectivamente errores de cuantificación...*”, “...*está configurado para identificar líneas espectrales...*”, “...*está configurado para considerar selectivamente errores de cuantificación...*”, “...*está configurado para considerar energías reales...*”, “...*está configurado para enfatizar una energía de error de cuantificación no tonal...*”, “...*está configurado para calcular una suma de energías de error de cuantificación logaritmizadas...*” y en general el término “...*configurado/a/os/as para...*” que caracterizan a los elementos por sus resultados a alcanzar. Es así que estas reivindicaciones no se pueden aceptar, ya que equivaldría a reivindicar todas las alternativas presentes o futuras que llegan al resultado a alcanzar.

La reivindicación 3 no es clara porque presenta un número predeterminado como características esenciales del aparato. Los números predeterminados al no ser tangibles no pueden hacer parte de las características estructurales de un aparato y por lo tanto un aparato no puede caracterizarse por tener números predeterminados.

6. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 11 de julio de 2008, y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US2006136198	“Method and apparatus for low bit rate encoding and decoding”	22/Junio/2006

El documento D1² divulga un método y un aparato para codificar y posteriormente reproducir una señal de audio donde la señal codificada consiste en la parte importante del espectro y los niveles de ruido de la parte residual (señal sin la parte importante del espectro) (Resumen).

7. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Novedad (Art 16 D486)

La reivindicación 1 consiste en “Un rellenador de ruido” (Fl. 149).

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Un identificador de región espectral	Una unidad de modelado psicoacustico que asigna información del espectro (Párr. 29) que permite extraer el espectro importante (Párr. 30) y el residual (Párr. 31). La región del espectro residual es análoga a la región cuantificada a cero de la solicitud.
Un insertador de ruido	Una unidad de codificación sin pérdidas que combina la región importante del espectro con los componentes de ruido (Párr. 32).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del rellenador de ruido de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Las reivindicaciones dependientes 2 a 6 no mencionan características técnicas tangibles adicionales que puedan brindarle novedad al objeto de la reivindicación 1, puesto que estas se encuentran redactadas en términos de usos y/o resultados.

La reivindicación 7 consiste en “Un calculador de parámetro de relleno de ruido” (Fl. 150).

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Un identificador de región espectral	Una unidad de modelado psicoacustico que asigna información del espectro (Párr. 29) que permite extraer el espectro importante (Párr. 30) y el residual (Párr. 31). La región del espectro residual es análoga a la región cuantificada a cero de la solicitud.
un calculador de valor de ruido	Una unidad de cálculo de nivel de ruido y una unidad de cuantificación de nivel de ruido (Párr. 33).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del dispositivo de la reivindicación 7 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Las reivindicaciones dependientes 8 a 11 no mencionan características técnicas tangibles adicionales que puedan brindarle novedad al objeto de la reivindicación 7, puesto que estas se encuentran redactadas en términos de usos o resultados.

² http://worldwide.espacenet.com/searchResults?compact=false&PN=US2006136198&ST=advanced&locale=en_EP&DB=EPODOC

8. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Item	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US2006136198	1 a 11	Novedad/Nivel inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2013-04-16

Elaboró: Francisco Javier Gonzalez Paez
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro